



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000028-00
Demandante: Inés Baquero Baquero y otros
Demandado: Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. -
COVIANDES S.A.S. y otros
Asunto: Requerimiento

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **CONCESIONARIA VÍAL DE LOS ANDES - COVIANDES S.A.S., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ICMO S.A.S.**, y el señor **JORGE EDUARDO VARGAS MORENO**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a los hechos ocurridos el 25 de febrero de 2019, donde perdió la vida el señor Edwin Hernández Baquero (q.e.p.d.), en la vía Bogotá - Villavicencio, Kilómetro 15+820 metros, cuando fue arrollado por el vehículo de placas SOJ-957.

Con auto del 28 de septiembre de 2020¹, se admitió la demanda. Dicha providencia fue notificada personalmente el 7 de abril de 2021², por lo tanto, el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 12 de abril al 24 de mayo de 2021.

Los demandados contestaron la demanda en tiempo así: (i) La **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** el 23 de noviembre de 2020³, (ii) El señor **JORGE EDUARDO VARGAS MORENO** el 4 de diciembre de 2020⁴ y (iii) La **CONCESIONARIA VÍAL DE LOS ANDES - COVIANDES S.A.S.** el 14 de abril de 2021⁵.

La sociedad **ICMO S.A.S.** no radico contestación de demanda, sin embargo, de la revisión del expediente el Despacho encuentra que mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2020⁶ la entidad formuló llamamiento en garantía, pero no se avizora el poder otorgado a la Dra. Luisa Fernanda Velásquez Ángel, identificada con C.C. No. 52.085.315 y T.P. No. 102.101 del C. S. de la J.

Por lo anterior, el Despacho requerirá a la entidad demandada **ICMO S.A.S.**, para que en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido a la Dra. LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ ÁNGEL, so pena de no tomar en cuenta la formulación de llamamiento en garantía radicada el 7 de diciembre de 2020.

¹ Folios 238 y 239 C. 2.

² Documento digital “23.- 06-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL ADMISION”.

³ Documentos digitales “09.- 23-11-2020 CORREO y 10.- 23-11-2020 CONTESTACIÓN PREVISORA”.

⁴ Documentos digitales “15.- 04-12-2020 CORREO” y “16.- 04-12-2020 CONTESTACION DEMANDA JORGE VARGAS”.

⁵ Documentos digitales “24.- 14-04-2021 CORREO, 25.- 14-04-2021 CONTESTACION COVIANDES, 26.- 14-04-2021 CONTESTACIÓN COVIANDES y 27.- 14-04-2021 LLAMAMIENTO COVIANDES”.

⁶ Documentos digitales “17.- 07-12-2020 CORREO y 18.- 07-12-2020 LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA PREVISORA”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la sociedad **ICMO S.A.S.** para que, en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el poder conferido a la Dra. Luisa Fernanda Velásquez Ángel, identificada con C.C. No. 52.085.315 y T.P. No. 102.101 del C. S. de la J., so pena de no tener por formulado el llamamiento en garantía de 7 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: terrileyhs@hotmail.com ; urbanotavo@outlook.com ;
Parte demandada: correspondencia@coviandes.com ; joseamoralesf@gmail.com ; aleja_villa_m@hotmail.com ; gerencia@impactoabogados.co ; joseamoralesabogados@gmail.com ; eduardomoreno1982@gmail.com ; info@icmo.com.co ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; dionisioaraujo@hotmail.com ; abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co ; luisa.velasquez@luisavelasquezabogados.com.co ; j.urbano@icmo.com.co ;
Llamados en garantía: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; juridico@segurosalfa.com.co ; mundial@segurosmondial.com.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c471a1ecbd95b981812a876f69e0198db88ff1a17a196be475c58d38895f4a4**
 Documento generado en 30/08/2021 09:21:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>